



Ministerio de Hacienda
Dirección General del Presupuesto

Normas de Formulación Presupuestaria 2004

San Salvador, El Salvador, Centroamérica
Abril de 2003

INDICE

Introducción.....	2
A. Base Legal.....	2
B. Normas de Formulación Presupuestaria para el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales.....	2
1. Gasto Corriente.....	2
2. Gasto de Capital.....	4
3. Deuda Pública.....	4
4. Otras Regulaciones.....	4
C. Normas de Formulación Presupuestaria para las Empresas Públicas No Financieras.....	5
D. Fundamentos Legales y Técnicos.....	5
E. Responsables.....	6
F. Calendario de Actividades.....	6
G. Consideraciones Finales.....	6

Normas de Formulación Presupuestaria 2004

Introducción

La programación de recursos financieros de la administración pública para el 2004, se enmarca dentro de un entorno económico que se caracteriza por el mantenimiento de la estabilidad macroeconómica y el equilibrio de las finanzas públicas, estableciéndose de acuerdo al marco legal establecido, la normativa que deberán aplicar todas las instituciones de la administración pública en el Proceso de Formulación del Proyecto de Presupuesto Institucional del ejercicio fiscal 2004.

A. Base Legal

Las presentes normas se emiten con base al Art. 29 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y al literal “e” del Art. No. 41 de su Reglamento y serán de observancia obligatoria para todas las dependencias y entidades públicas que establece el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

B. Normas de Formulación Presupuestaria para el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales

Para la formulación del Proyecto de Presupuesto Institucional 2004, el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales deberán aplicar de manera obligatoria las normas que a continuación se detallan, las cuales se clasifican por tipo de gasto.

1. Gasto Corriente

- a. El Presupuesto de Personal deberá considerar las plazas estrictamente necesarias, quedando suspendida la creación de plazas nuevas, por cualquier fuente de financiamiento.
- b. Se podrán programar plazas vacantes, únicamente las que se refieren a personal médico, paramédico, servicio exterior, docentes y policial, en los Ramos correspondientes y que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales.

Las instituciones por medio de las Unidades de Recursos Humanos deberán certificar la nómina de plazas incluidas en el Proyecto de Ley de Presupuesto institucional, indicando las plazas ocupadas y detallando las plazas vacantes, las cuales serán verificadas por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Presupuesto.

- c. Queda suspendido cualquier tipo de incremento salarial, debiendo mantenerse los niveles salariales iguales a los vigentes. Esto incluye las dietas y gastos de representación.
- d. No se deberán programar recursos para el pago de horas extraordinarias, excepto en aquellas instituciones descentralizadas donde dichas prestaciones son establecidas en los contratos colectivos de trabajo, en cuyos casos debe programarse los recursos estrictamente necesarios e ineludibles.

Normas de Formulación Presupuestaria 2004

- e. En caso de que se genere supresión de plazas producto de reorganización administrativa, las instituciones deberán programar en la cuenta de indemnizaciones, los recursos que permitan cubrir la compensación económica para dichas plazas.
- f. Las tasas de cotización a la seguridad social aportadas por el Estado que estipula la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y sus reglamentos respectivos, como aquellas establecidas bajo regímenes especiales, serán las siguientes:

	<u>Tasa %</u>
ISSS.....	7.5
AFP Administrativo.....	6.75
AFP Docente.....	6.75
INPEP Administrativo.....	7.0
INPEP Docente.....	7.0
IPSFA.....	11.5
IPSFA Tropa.....	8.5
IPSFA Reafiliado.....	6.0
Bienestar Magisterial.....	7.5
INSAFORP.....	1.0

- g. El monto del aguinaldo o compensación adicional deberá programarse en la cuantía en que lo indique la ley respectiva.
- h. Para la programación de recursos en bienes y servicios, deberá tomarse en cuenta las existencias institucionales disponibles, con el objeto de proyectar las adquisiciones indispensables.
- i. Deberá programarse de forma prioritaria los recursos destinados a servicios básicos e insumos considerados críticos, a fin de garantizar la cobertura de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y otros de carácter indispensable para la gestión institucional.
- j. Las instituciones deben evitar la programación de recursos para arrendamientos. De volverse ineludible, debe tomarse en cuenta, aquellas zonas de menor costo y la disponibilidad de bienes inmuebles en otras instituciones públicas.
- k. La programación de recursos para atender la adquisición de combustibles y lubricantes, debe sustentarse en las medidas de austeridad que actualmente se aplican en dicho ámbito.
- l. No deben programarse recursos para pasajes y viáticos cuando sea el Estado quien deba cubrir los aportes económicos, excepto cuando los eventos estén directamente relacionados con actividades estratégicas e ineludibles para el cumplimiento de la gestión institucional.
- m. Las instituciones deben de tomar en cuenta al presupuestar recursos para capacitación, las formas alternativas de capacitación que puedan desarrollarse internamente, como es el aprovechamiento del personal capacitado en determinadas áreas o las posibilidades de apoyo interinstitucional y en los casos excepcionales deberán programar recursos en forma limitada.
- n. Los fondos públicos no podrán ser programados para financiar eventos sociales tales como el día de la secretaria, contador, enfermera, motorista, ordenanza, fiesta navideña, recepciones, y similares, y otros afines, como tarjetas, canastas navideñas, artículos promocionales, agendas, regalos, placas de reconocimiento, entre otros.
- ñ. La asignación de recursos destinados a subvenciones o subsidios para entidades públicas, debe efectuarse bajo criterios de austeridad y optimización de los recursos.

Los subsidios a las entidades no gubernamentales deberán asignarse exclusivamente para atender la ejecución de obras y programas sociales y no para financiar salarios, por lo que dichos subsidios no deberán ser de carácter permanente. También queda suspendida la programación de nuevos subsidios.

2. Gasto de Capital

- a. Queda suspendida la programación de recursos para la adquisición de equipo de gestión y automotriz con cargo al Fondo General, excepto equipo médico y de laboratorio.
- b. Las instituciones sólo podrán incluir en el Proyecto de Presupuesto Institucional, aquellos proyectos de inversión contenidos en el Programa de Inversión del Sector Público No Financiero, establecido por la Dirección General de Inversión y Crédito Público, debiendo programarse los recursos para contrapartidas por aporte local e IVA, de conformidad a lo establecido en los convenios.

Los recursos externos que financien proyectos de inversión deben estar aprobados y ratificados por la Asamblea Legislativa, previo a su incorporación en el presupuesto institucional, los cuales deben programarse de acuerdo a los desembolsos proyectados para el 2004, aprobados por la Dirección General de Inversión y Crédito Público.

- c. Las instituciones deberán programar los recursos correspondientes a préstamos y donaciones aprobados y ratificados por la Asamblea Legislativa, así como contrapartidas del Fondo General, de aquellos proyectos de modernización, asistencia técnica y otros, que no son considerados en el Programa de Inversión del Sector Público No Financiero; no obstante, deberán contar con el visto bueno y la asignación del código correspondiente por parte de la Dirección General de Inversión y Crédito Público.
- d. Queda suspendida la programación de recursos, cuya finalidad sea la adquisición de bienes inmuebles para oficinas. De ser indispensable, se tendrá que buscar alternativas para suplir dichas necesidades o en su caso aplicar lo establecido en el literal "j" del numeral 1 correspondiente a los gastos corrientes.

3. Deuda Pública

- a. El servicio de la deuda pública deberá presupuestarse de conformidad a la programación de recursos que establezca la Dirección General de Inversión y Crédito Público.
- b. Las Instituciones Descentralizadas No Empresariales deberán programar el servicio de la deuda pública interna y externa, conforme lo establecen los convenios de préstamos garantizados por el Estado.

4. Otras Regulaciones

- a. El gasto público debe ser congruente con los niveles de ingresos, por lo que su programación tendrá que ajustarse estrictamente a los techos financieros comunicados y su distribución debe garantizar el cumplimiento de las prioridades, los objetivos y metas institucionales.
- b. La asignación de recursos debe compatibilizar con los propósitos y servicios a proveer por las instituciones públicas, por lo que tendrá que determinarse en el Plan Anual de Trabajo Institucional (Formatos Plan para el caso del Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales), los objetivos y metas debidamente cuantificadas del producto final a proporcionar.
- c. Las estimaciones de los ingresos y egresos fiscales deberán expresarse en dólares y en cantidades enteras terminadas en cero o en cinco, a excepción de los salarios individuales del personal; en todo caso, para sus estimaciones globales deberán de aplicar la regla antes establecida.
- d. La gestión de adquisiciones y contrataciones de servicios que realicen las instituciones públicas, deberá sustentarse en un Plan Anual de Trabajo de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, el cual refleje que se realizan con el fin de utilizarlas, en los programas prioritarios del plan de gobierno o programas de apoyo a estos.

- e. La gestión de adquisiciones deberá guardar armonía con la política de gasto y de austeridad, aprovechando al máximo los recursos asignados con el objetivo de realizar adecuadamente la gestión encomendada.
- f. Las instituciones de la administración pública deberán adjuntar el Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales al Proyecto de Presupuesto de las mismas.

C. Normas de Formulación Presupuestaria para las Empresas Públicas No Financieras

Dado el carácter especial de estas instituciones, las cuales se dedican a la producción de servicios para la venta en el mercado y por lo tanto obtienen resultados de operación, a continuación se establecen las normas generales que deberán aplicar para la elaboración del Proyecto de Presupuesto Institucional 2004.

1. Las Empresas Públicas para reflejar los diferentes aspectos de su gestión, deberán elaborar los siguientes presupuestos: de Resultados Operativos, de Inversiones, Financiero Administrativo y el de Caja; asimismo, deberán elaborar los Estados Financieros Básicos proyectados para el ejercicio 2004, los cuales es obligatorio acompañarlos a los respectivos proyectos de presupuesto.
2. La formulación del presupuesto deberá comprender los ingresos derivados de la prestación efectiva de servicios, así como de tasas y tarifas debidamente legalizadas.
3. Los gastos operativos deberán proyectarse con criterio de productividad, que preserve márgenes de rendimiento económico y asegure las operaciones eficientes de las empresas; se deberá controlar el impacto de los gastos administrativos y financieros para permitir una rentabilidad promedio satisfactoria.
4. Formular la Inversión en función de los resultados de operación, el comportamiento de la demanda futura del mercado y de la capacidad de endeudamiento de la empresa. Asimismo, dicha inversión deberá estar establecida en el Programa de Inversión del Sector Público No Financiero.
5. El servicio de la deuda (interna y externa) con garantía del Estado deberá ser obligatoriamente presupuestado para pagarse con recursos generados por la gestión de la empresa y en armonía a la programación establecida por la Dirección General de Inversión y Crédito Público.
6. Los Proyectos de Presupuesto y de Salarios deberán elaborarse utilizando la aplicación informática SAFI de Formulación Presupuestaria; en caso que no se ajustara dicho sistema a las operaciones de la institución, ésta deberá remitir dichos proyectos utilizando los formatos establecidos por la Dirección General del Presupuesto.
7. Las Empresas Públicas No Financieras deberán aplicar en forma adicional a las normas anteriores, las regulaciones que se establecen en el Literal B, en lo que corresponde al numeral 1 específicos c, e, f y h y el contenido del numeral 4.

D. Fundamentos Legales y Técnicos

Para desarrollar las operaciones del proceso de formulación del Proyecto de Presupuesto del ejercicio 2004, las instituciones públicas deberán aplicar de manera estricta, los instrumentos legales y técnicos que a continuación se definen.

1. Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento con las reformas.
2. Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
3. Manual de Clasificación para las Transacciones Financieras del Sector Público.
4. Manual de Procedimientos del Ciclo Presupuestario de las UFI.
5. Manual Técnico del Sistema de Administración Financiero Integrado.
6. Guía para la Preparación del Proyecto de Presupuesto y el Manejo de los Formatos de Formulación Presupuestaria.
7. Bases para la Preparación del Plan Anual de Trabajo.

